

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **95**

Fecha: 22/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120066000	Accion de Tutela	NICOLAS ALBERTO OSORIO OSORIO	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: AUTO QUE FIJA FECHA PARA SANCION	21/10/2020		
05266310500120170057400	Ordinario	TERESITA GIRALDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Falta de competencia	21/10/2020		
05266310500120180038400	Ordinario	RAFAEL ANTONIO QUIROZ OBANDO	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar audiencia de tramite y juzgamiento el dia 01 de junio de 2021 a las 2.30 pm	21/10/2020		
05266310500120180038800	Ordinario	MARIA LIDA MARTINEZ OSPINA	GLADIS POSADA JHONSON	Aprueba Conciliación	21/10/2020		
05266310500120200027800	Ordinario	JULIAN DE JESUS - MONTOYA ARGUELLES	SEGUROS BOLIVAR	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/10/2020		
05266310500120200037500	Ordinario	NANCY YANETH GAÑAN TAPASCO	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/10/2020		
05266310500120200037600	Ordinario	NATALIA ANDREA VARGAS	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/10/2020		
05266310500120200037800	Ordinario	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/10/2020		
05266310500120200037900	Ordinario	LICET CRISTINA VARGAS	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/10/2020		
05266310500120200038200	Ordinario	BEATRIZ ELENA AGUDELO SANCHEZ	CRYSTAL S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/10/2020		
05266310500120200038500	Ordinario	SANDRA PATRICIA VARGAS CADAVID	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 22/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-0066-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la entidad accionada, LA NUEVA E.P.S., representada por el Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, pese a los requerimientos hechos, a la fecha, no ha aportado prueba del cumplimiento de lo ordenado por HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL mediante la sentencia de tutela N° .003 emitido por este Despacho el quince (15) de enero de 2013,, por medio del cual se ordenó a LA NUEVA E.P.S, prestarle los servicios de salud requeridos por el señor NICOLAS ALBERTO OSORIO OSORIO, identificado con C.C 70.564.665,toda vez que, los medicamentos no han sido suministrados al accionante, los cuales, fueron ordenado por el médico tratante consistentes en : CELLCEPT MICOFENOLATO MOFETILO (500mg comprimido recubierto) en cantidad de 720 y BEVACIZUMAB SOLUCION.

De conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir al Dr. ALVARO PEREZ VELEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado, se dispone notificar igualmente a la Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de Superior, para que haga cumplir la orden dada por este despacho.

Se ABRE FORMALMENTE EL INCIDENTE DE DESACATO, en consecuencia, se fija fecha de audiencia pública, para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), en la que se decidirá el presente incidente de desacato.

Se ordena notificar al representante legal de LA NUEVA E.P.S., de la realización de dicha audiencia pública, en la cual se le podrá imponer sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así mismo, se le requiere para que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerzan su derecho de defensa y haga llegar prueba del cumplimiento del fallo de tutela, en el caso que ya se haya acatado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	351
Radicado	0526631050012017 00574 00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	TERESITA GIRALDO
Demandado (s)	LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR - COLPENSIONES
Tema y subtemas	Falta de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez analizado el libelo genitor y su respectiva contestación, considera esta Judicatura, que carece de competencia para conocer del presente proceso, en razón a que el domicilio de la demandada LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR y el lugar donde la demandante realizaba la prestación del servicio, lo es la municipalidad de Medellín.

Observa esta dependencia judicial que del escrito de demanda se desprende que la dirección de notificación de la demandada es la calle 20 B sur No 38 - 55 Edificio Borinquén de Envigado. Sin embargo al realizar una búsqueda en Google Maps, se evidencia que la dirección de notificación de la parte demandada pertenece a Medellín y no a Envigado, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, siendo competente para conocer del presente proceso, los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - Reparto.

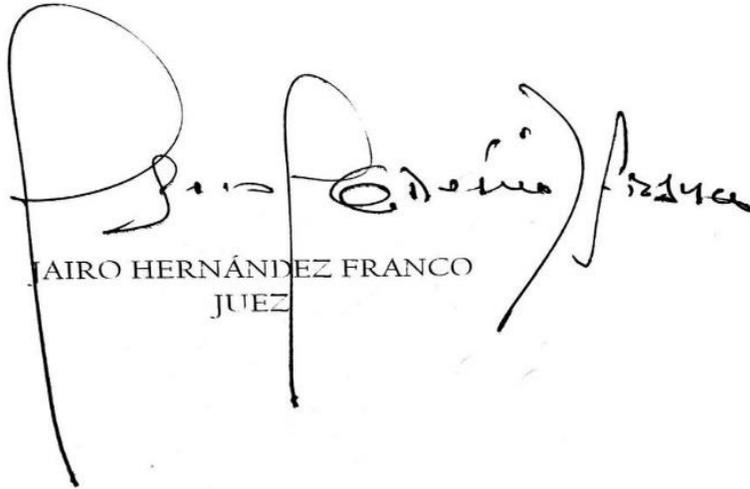
Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de **COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín -Reparto-, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00352
Radicado	052663105001-2020-00375-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NANCY YANET GAÑAN TAPASCO
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA – EL COLOMBIANO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiuno (21) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **NANCY YANET GAÑAN TAPASCO** en contra de **ENSOBRAMOS LTDA – EL COLOMBIANO S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **ENSOBRAMOS LTDA** -. Al señor **JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **EL COLOMBIANO S.A.** -. Al señor **PABLO GOMEZ ROA**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, portador de la TP. No. 230.217 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

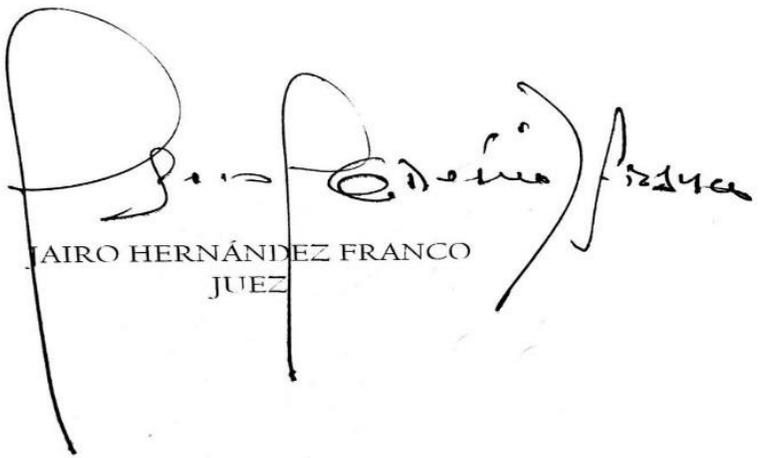
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la sociedad EL COLOMBIANO S.A. & CIA SCA, toda vez, que del certificado de cámara de comercio, se desprende que el domicilio es la ciudad de Medellín.
- Sírvase aclarar la pretensión cuarta del escrito de demanda, toda vez, que hace referencia a una persona totalmente diferente a la demandante

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la TP. No. 230.217 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00353
Radicado	052663105001-2020-00378-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE
Demandado (s)	INDUSTRIAS COLDESA LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre veintiuno (21) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor DIEGO LUIS SALAZAR CALLE en contra de **INDUSTRIAS COLDESA LTDA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **INDUSTRIA COLDESA LTDA**. Al señor **LUIS ALEJANDRO CARO**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **HENRY DE JESUS SALAZAR CALLE**, portador de la TP. No.218.900 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00379-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

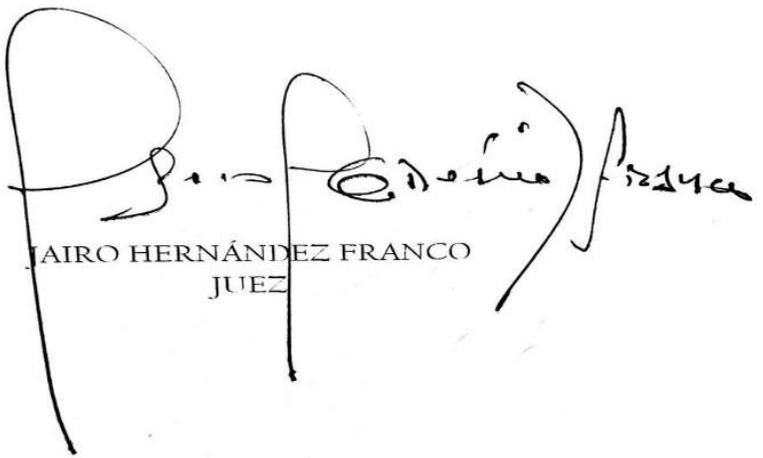
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la sociedad EL COLOMBIANO S.A. & CIA SCA, toda vez, que del certificado de cámara de comercio, se desprende que el domicilio es la ciudad de Medellín.
- Sírvase aclarar la pretensión cuarta del escrito de demanda, toda vez, que hace referencia a una persona totalmente diferente a la demandante

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la TP. No. 230.217 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	354
Radicado	052663105001-2020-00382-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA AGUDELO SANCHEZ
Demandado (s)	CRYSTAL S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

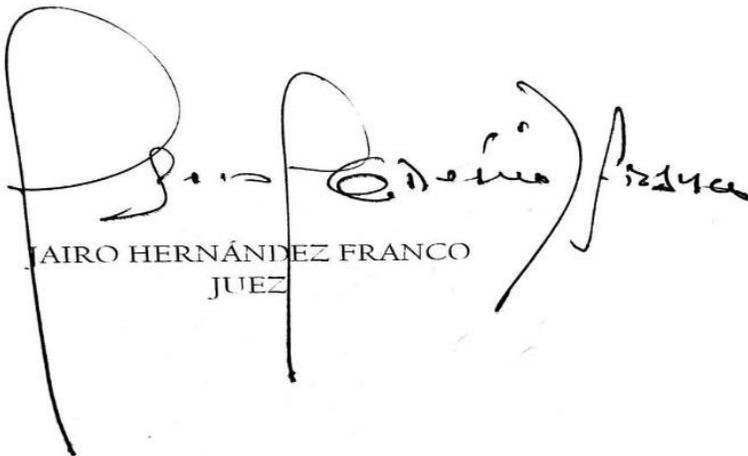
Envigado, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por BEATRIZ ELENA AGUDELO SANCHEZ en contra de CRYSTAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de CRYSTAL S.A.S, señor LUIS FERNANDO RESTREPO ECHAVARRIA o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la tarjeta profesional No. 19152 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

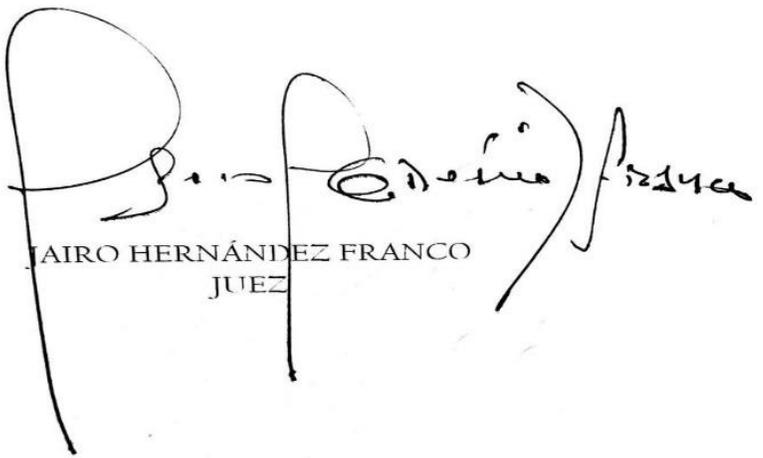
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la sociedad EL COLOMBIANO S.A. & CIA SCA, toda vez, que del certificado de cámara de comercio, se desprende que el domicilio es la ciudad de Medellín.
- Sírvase aclarar la pretensión cuarta del escrito de demanda, toda vez, que hace referencia a una persona totalmente diferente a la demandante

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la TP. No. 230.217 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ